



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: OLIVA ALARCON HURTADO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00373 00

Una vez revisado el expediente de la referencia, se avizora que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no allegó la carpeta administrativa de la señora **OLIVA ALARCON HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.382.891, que contenga la historia laboral tradicional, la autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas debidamente actualizada con la novedad de ingreso y de retiro.

Por lo anterior, se hace necesario **INSISTIR** en el requerimiento, informando a la entidad requerida el acatamiento de la presente orden judicial so pena de hacerse acreedoras de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se procede a dictar el siguiente

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1424

PRIMERO: Requerir **POR ÚLTIMA VEZ** al **DIRECTOR JURÍDICO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que alleguen a este expediente la documentación en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **07 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DIVA MONSALVE ECHEVERRY
VICTOR HERNANDO VELASCO ROJAS
Demandado: OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO
QUIRURGICAS S.A.
ANGELICA MARIA LOPEZ MUÑOZ
Radicación: 76001-41-05-004-2021-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1101 de 27 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por este despacho, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por los señores **DIVA MONSALVE ECHEVERRY** y **VICTOR HERNANDO VELASCO ROJAS** contra **OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A.** y la señora **ANGELICA MARIA LOPEZ MUÑOZ**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1101 de 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.126 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EDGAR TAO
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00212 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 26 numeral 4 ° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues no se aporta la prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
2. No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 6 ° del Decreto 806 de 2020, pues no se avizora el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **EDGAR TAO**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JUAN PABLO DÍAZ CAICEDO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.386.657 de Pasto (Nariño) y portador de la tarjeta profesional No. 296.174 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **EDGAR TAO**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 126 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FRANKY FIGUEROA RODRIGUEZ
Demandado: SOCIEDAD TRANSGLACIAL LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00031 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1426

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 126 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



Proceso: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FANNY STELLA CEBALLOS NARVAEZ
Demandado: G Y G GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2014 00167 00

Informa Secretarial: Doy cuenta que en el presente expediente ya ha pasado el término judicial desde la publicación del emplazamiento de la empresa demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que hasta la fecha haya comparecido la parte citada a notificarse personalmente. Sírvase proveer.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1425

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se constata, que el trámite para lograr la notificación personal de la parte demandada se ha realizado de manera adecuada, de tal forma que corresponde a este Despacho proceder a nombrarle Curador Ad – Litem, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la parte demandada **G Y G GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** al Dr. **JAMES VILLA RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.536.706 de Armenia (Quindío) y portador de la tarjeta profesional No. 244.139 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio justoderecho@outlook.com.

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de honorarios provisionales a favor del Dr. **JAMES VILLA RINCON** como **CURADOR AD – LITEM**, la suma de **TRESIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) M/CTE** a cargo de la parte interesada.

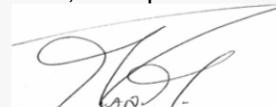
TERCERO: SEÑÁLESE el día **06 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 126 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

